



SENTENCIA. - - - EN SAHUARIPA, SONORA, A DOCE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE. -----

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MIXTO
SAHUARIPA, SONORA

- - - **VISTOS** para resolver los autos originales del Expediente Civil número [REDACTED], relativo al Juicio de **DIVORCIO VOLUNTARIO**, promovido por los CC. [REDACTED]

[REDACTED], y; -----

----- **RESULTANDOS** -----

- - - **PRIMERO:**- Por escrito de fecha veintiocho de enero de dos mil trece, presentado ante este Juzgado de Primera Instancia Mixto y recibido con fecha veintisiete de marzo del mismo año en curso, se tuvo por presentados a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] solicitando el divorcio voluntario de acuerdo a lo previsto en el artículo 143, del Código de Familia para el Estado de Sonora, manifestando que con fecha tres de abril de dos mil dos, contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad legal, ante el Oficial del Registro Civil de Yécora, Sonora, lo que acreditaron con el acta de matrimonio número [REDACTED] de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de dos mil dos, expedida por el Oficial del Registro Civil de Yécora, Sonora, la que se anexa, así como el Convenio Judicial a que se refiere el artículo 144 del Código de Familia para el Estado de Sonora, y las diversas documentales públicas consistentes en: Acta de Nacimiento número [REDACTED], expedida por el Oficial del Registro Civil de la ciudad Sahuaripa, Sonora, a nombre de [REDACTED]; Acta de Nacimientos número [REDACTED], expedida por el Oficial del Registro Civil de Maycoba, Yécora, Sonora, a nombre de [REDACTED] y Acta de Nacimiento número [REDACTED], expedida por el Oficial del Registro Civil de Yécora, Sonora, y copia simple de Acta de Nacimiento número [REDACTED], expedida por el Jefe del Archivo Estatal del Registro Civil, Hermosillo, Sonora, a nombre de [REDACTED]

4 INSTANCIA



- - - Por auto de fecha primero de abril de dos mil trece, se tuvo por radicada ante este Juzgado de Primera Instancia Mixto la presente demanda, mediante la cual los CC. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], solicitaron la disolución del vinculo matrimonial que a la fecha los une, de acuerdo a lo previsto por los artículo 143 al 147 del Código de Familia para el Estado de Sonora, vigente a partir del primero de abril, fijándose fecha para llevar a cabo la junta de avenimiento y audiencia de conciliación, teniéndose por autorizado para intervenir en el presente juicio en los términos de los artículos 71, 72 y 174 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, al LIC. [REDACTED] A, y en

términos del último numeral a los CC. [REDACTED] y

[REDACTED] asimismo, se le tiene por

señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones en los Estrados de este Juzgado, teniendo verificativo la Junta de Avenimiento y Audiencia de Conciliación, a las once horas del día nueve de abril del año en curso, a la que asistieron los promoventes

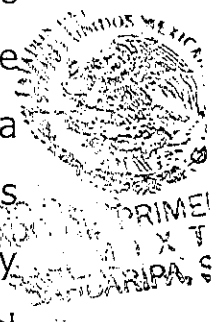
insistiendo en su propósito de divorciarse, ratificando en todas y

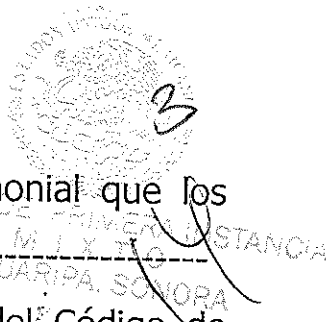
cada una de sus partes el Convenio Judicial que obra anexo al escrito inicial de demanda, y en la misma fecha de desahogo de la junta de avenimiento y audiencia de conciliación quedando CITADOS los autos para dictar sentencia definitiva, misma que nos ocupa y se dicta bajo los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

- - - **PRIMERO:-** Este Juzgado ha sido competente para conocer y decidir del presente juicio, de acuerdo con lo previsto en los artículos 106-I y 107 de nuestra Codificación Adjetivo en consulta.-----

- - - **SEGUNDO:-** Que habiendo cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 568, 569 y 570 del Ordenamiento Procesal antes invocado, resulta procedente tener por acreditada la petición de Divorcio Voluntario, formulado por los promoventes, en





consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que los une.

- - - **TERCERO:**- De acuerdo con el artículo 144 del Código de Familia para el Estado de Sonora, los divorciantes

[redacted] acompañaron inserto al escrito inicial de demanda el Convenio Judicial correspondiente, el que bajo las siguientes cláusulas dice: **PRIMERA.**- Ambos Cónyuges se eximen de la obligación de darse alimentos entre ellos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriada la sentencia que se dicte con motivo del mismo. **SEGUNDA.**- La señora

[redacted] y el hijo procreado dentro del matrimonio, de nombre [redacted] quedarán depositados en el domicilio ubicado en [redacted] número [redacted], Colonia [redacted], de Yécora, Sonora. **TERCERA.**- El Señor

[redacted] podrá visitar y convivir con el menor de edad de nombre [redacted] los días sábado y domingo de cada semana, en un horario comprendido de 7:00 a 19:00 horas, siempre y cuando no se encuentre bajo los influjos de bebidas embriagantes o cualquier estimulante, ni lo haya estado dentro de las 24 horas anteriores a la visita.

CUARTA.- El señor [redacted] entregará por concepto de Pensión Alimenticia para el menor de edad [redacted] la cantidad de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) quincenal, mismos que se entregarán los días quince y días últimos de cada mes, a la señora [redacted]

[redacted] en el domicilio donde tenga su domicilio, para lo cual extenderá el recibo de pago más eficaz que a su resguardo y seguridad conduzca. **QUINTA.**- El señor [redacted]

[redacted] se abstendrá de molestar y de tener cualquier contacto con la señora [redacted]

1 INSTANCIA
SONORA
SONORA



[REDACTED], que no sea el inherente al cumplimiento de lo convenido en la Cláusula Tercera y el cumplimiento de la obligación establecida en la Cláusula Cuarta de este convenio.

SEXTA.- La señora [REDACTED] en ejercicio de la patria potestad, tendrá la custodia del menor [REDACTED] y otorgará los cuidados necesarios e inherentes a tal responsabilidad. **SÉPTIMA.-**

El señor [REDACTED] cubrirá los gastos de atención médica y medicamentos que requiera el menor [REDACTED]

Se compromete el señor [REDACTED] poner a nombre de su hijo [REDACTED] un lote y construcción de su propiedad ubicado en la localidad de los Pilares, Yécora, Sonora, comprometiéndose desde este momento a realizar los trámites necesarios para dicho fin.--- **NOVENA.-** Manifiestan

ambas partes que tienen una deuda con la Señora [REDACTED] por la cantidad de \$8,000.00 (Ocho Mil Pesos 00/100 M. N.), la cual deberá ser cubierta a más tardar el día siete de marzo del dos mil trece. Comprometiéndose el Señor [REDACTED]

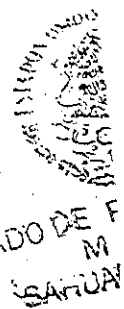
[REDACTED] a liquidar dicho adeudo directamente con la acreedora [REDACTED]

- - - Toda vez que se encuentran garantizados los derechos del menor de nombre [REDACTED] hijo legítimo de los promoventes, no habiendo encontrado impedimento alguno, se [REDACTED] en todas y cada una de sus partes, de conformidad con el artículo 146 del Código de Familia para el Estado de Sonora; en consecuencia, se declara

DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL que desde el día tres de abril de dos mil dos, une a los divorciantes [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] En la inteligencia de que ambos cónyuges conservan la





patria potestad que ejercen sobre su menor hijo

MUZCAGO DE...
SAHUARIPA, SONORA

--- **CUARTO:** Considerando lo anterior, con fundamento en el artículo 73 del Código de Familia para el Estado de Sonora, se declara disuelta la Sociedad Legal formada por los divorciantes,

con motivo de su matrimonio, respecto a todos los bienes muebles e inmuebles que hubieren adquirido, en su caso, durante su matrimonio.

--- **QUINTO:** El Señor podrá visitar y convivir con el menor de edad de nombre los días sábado y domingo de cada semana, en un horario comprendido de 7:00 a 19:00 horas, siempre y cuando no se encuentre bajo los influjos de bebidas embriagantes o cualquier estimulante, ni lo haya estado dentro de las 24 horas anteriores a la visita.

PRIMERA INSTANCIA
X T O
RIPA, SONORA
NORA

--- **SEXTO:** El señor entregará por concepto de Pensión Alimenticia para el menor de edad la cantidad de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) quincenal, mismos que se entregarán los días quince y días últimos de cada mes, a la señora

en el domicilio donde tenga su domicilio, para lo cual extenderá el recibo de pago más eficaz que a su resguardo y seguridad conduzca.

--- **SÉPTIMO:** La señora en ejercicio de la patria potestad, tendrá la custodia del menor y otorgará los cuidados necesarios e inherentes a tal responsabilidad.

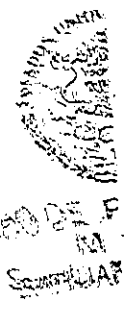
--- **OCTAVA:** Se compromete el señor poner a nombre de su hijo un lote y construcción de su propiedad



ubicado en la localidad de los Pilares, Yécora, Sonora, comprometiéndose desde este momento a realizar los trámites necesarios para dicho fin.-----

REGISTRO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO SAHUARIPA, SONORA

--- Consecuentemente, con fundamento en los artículos 206, 207 y 208 del Código Civil del Estado de Sonora, y una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, gírese atento Oficio anexo copia debidamente certificada de la presente sentencia y auto que la declara ejecutoriada, al Oficial del Registro Civil de Yécora, Sonora, a fin de que se sirva hacer las anotaciones marginales correspondientes en el Acta de Matrimonio número [redacted] de fecha [redacted] de [redacted] de dos mil dos, y levante el acta de divorcio respectiva; de igual manera, gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de Maycoba, Yécora, Sonora, para que haga las anotaciones marginales respectivas en el acta de nacimiento número [redacted] de fecha [redacted] de [redacted] de mil novecientos noventa y seis, a nombre de [redacted] [redacted], asimismo, gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Sahuaripa, Sonora, a fin de que se sirva hacer las anotaciones respectivas en el acta de nacimiento número [redacted], de fecha [redacted] de [redacted] de mil novecientos setenta y tres, a nombre [redacted] [redacted] igualmente, se gire Oficio al Director del Registro Civil del Estado, con el mismo fin.-----

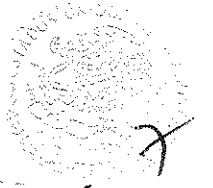


--- POR LO ANTERIOR EXPUESTO Y FUNDADO, ADEMÁS CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 91, 92, 106 Y 156-IV DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SONORA, ES DE RESOLVERSE COMO AL EFECTO SERESUELVE BAJO LOS SIGUIENTES:-----

PUNTOS RESOLUTIVOS

--- PRIMERO: Ha procedido la petición de **DIVORCIO VOLUNTARIO**, promovido por los CC. [redacted]

[redacted] en consecuencia:-----



- - - **SEGUNDO:** Se **DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** que une a [REDACTED]

[REDACTED]

celebrado el día [REDACTED] de [REDACTED] de dos mil dos, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Yécora, Sonora.

- - - **TERCERO:-** Ambos cónyuges conservan el ejercicio de la **PATRIA POTESTAD** que ejercen sobre su menor hijo [REDACTED]

[REDACTED]

- - - **CUARTO:** Ambos cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer de nuevo matrimonio, pero no podrán hacerlo entre sí hasta tanto haya transcurrido un año después de que cause ejecutoria la presente sentencia.

- - - **QUINTO:** Se aprueba el **CONVENIO** presentado por los promoventes en todas y cada una de sus partes, para los efectos legales correspondientes.

- - - **SEXTO:** Considerando lo anterior, con fundamento en el artículo 73 del Código de Familia, para el Estado de Sonora, se declara disuelta la Sociedad Legal formada por los divorciantes, CC. [REDACTED]

[REDACTED] con motivo de su matrimonio, respecto a todos los bienes muebles e inmuebles que hubieren adquirido, en su caso, durante su matrimonio.

---- **SÉPTIMO:** El Señor [REDACTED] podrá visitar y convivir con el menor de edad de nombre [REDACTED]

[REDACTED], los días sábado y domingo de cada semana, en un horario comprendido de 7:00 a 19:00 horas, siempre y cuando no se encuentre bajo los influjos de bebidas embriagantes o cualquier estimulante, ni lo haya estado dentro de las 24 horas anteriores a la visita.

- - - **OCTAVO:-** El señor [REDACTED] entregará por concepto de Pensión Alimenticia para el menor de edad [REDACTED] la cantidad de

PRIMERA INSTANCIA
I X T O
M.P.A. SONORA

PRIMERA INSTANCIA
I X T O
M.P.A. SONORA



\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA

NACIONAL) quincenal, mismos que se entregarán los días quince

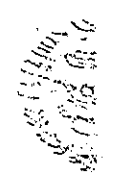
y días últimos de cada mes, a la señora [REDACTED]

[REDACTED] en el domicilio donde tenga su domicilio, para lo cual extenderá el recibo de pago más eficaz que a su resguardo y seguridad conduzca.-----

- - - **NOVENA:** Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, gírese atento anexo copia debidamente certificada de la presente sentencia y auto que la declara ejecutoriada, al Oficial del Registro Civil de Yécora, Sonora, a fin de que se sirva hacer las anotaciones marginales correspondientes en el Acta de Matrimonio número [REDACTED], de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de dos mil dos, y levante el acta de divorcio respectiva; asimismo, gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de Maycoba, Yécora, Sonora, para que haga las anotaciones marginales respectivas en el acta de nacimiento número [REDACTED], de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de mil novecientos noventa y seis, a nombre de [REDACTED] asimismo, gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Sahuaripa, Sonora, a fin de que se sirva hacer las anotaciones respectivas en el acta de nacimiento número [REDACTED], de fecha dieciocho de enero de mil novecientos setenta y tres, a nombre [REDACTED] [REDACTED] igualmente; se gire Oficio al Director del Registro Civil del Estado, con el mismo fin.-----

- - - **NOTIFÍQUESE.**- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL **LICENCIADO ARMANDO CALVARIO PARRA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAHUARIPA, SONORA,** POR ANTE EL **SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS, LIC. MANUEL GASTELUM MENDOZA,** CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, AUTORIZA Y DA FE.----- DOY FE.-----

PRIMERA INSTANCIA MIXTO SAHUARIPA SONORA



[Handwritten signatures and scribbles over the bottom half of the page]

a

LISTA.- - - En [redacted] de [redacted] de 2013, se publicó la Sentencia por lista de acuerdos.- CONSTE.- *v*

MGM

PRIMERA INSTANCIA
MIXTO
JARIPA, SONORA



PRIMERA INSTANCIA
MIXTO
JARIPA, SONORA

